



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- En sesión Pública Ordinaria del día martes 13 de mayo del año 2025, la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propone reformas al artículo 336 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

II.- La propuesta toral de la iniciativa busca garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia y evitar que se repitan casos en los que la familia o los amigos se conviertan en cómplices, al eliminar la excusa absolutoria tratándose de los delitos de feminicidio y homicidio en general, en el tenor siguiente:

***Artículo 336. Causas de exclusión de la pena. No se impondrá pena a quienes no puedan cumplir con el deber de denunciar o negarse a encubrir, por estar en peligro su persona, la del cónyuge, concubina o concubino, adoptante o adoptado, o algún pariente consanguíneo en línea ascendente o descendente o en la colateral, hasta el segundo grado.***



*Están protegidos por un impedimento legítimo, los abogados, ministros de culto, mediadores, psicólogos y psiquiatras, que no puedan ser compelidos por la autoridad a revelar el secreto que se les hubiere confiado por causa de su ocupación.*

*Gozan de una excusa absolutoria los que incurran en encubrimiento del cónyuge, concubina o concubino, parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado; **quedan exceptuadas de dicha excusa absolutoria las personas que incurran en encubrimiento en la comisión de los delitos de homicidio y feminicidio.***

**-El texto en negrita es el que se adiciona-**

III.- Dicha reforma, sostiene la Diputada Karina Olivas Parra busca una justicia más pronta y expedita, además de buscar eliminar el entorpecimiento de las investigaciones, ya que la legislación penal vigente en Baja California Sur, contiene una excusa absolutoria por encubrimiento y que por lo tanto considera establecer eliminar, para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Ciudadana Karina Olivas Parra, integrante de esta XVII Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.



**SEGUNDO.** – La dictaminadora resalta la importancia del contenido de la iniciativa en análisis, destacándose que su valor su valor radica en la salvaguarda del derecho a un acceso de la justicia consagrado en el artículo 17 de nuestra Constitución General. La propuesta de la Diputada Karina Olivas Parra relacionada con establecer una excepción para las excusas absolutorias en los casos de encubrimiento de un responsable de feminicidio y homicidio en general es acorde con la garantía de este derecho, puesto que, frente al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio u homicidio, no debe de existir ninguna excepción. Por ello, se considera viable la incorporación de esta condición excluyente en el artículo 336 del Código Penal del Estado.

Es importante mencionar por esta dictaminadora que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el encubrimiento es una conducta delictiva consistente en participar en un delito con posterioridad a su ejecución, evitando el descubrimiento de sus autores o auxiliándolos para que obtengan los beneficios de su acción. Encubrir es ocultar algo o no manifestarlo o impedir que llegue a saberse algo. En el ámbito del derecho penal, el encubrimiento atenta contra la correcta administración de justicia, como consecuencia de los obstáculos puestos por el delincuente a su funcionamiento, trabando la averiguación de algún delito y su persecución.

Como bien se analizó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al aprobarse la Ley Monse el 25 de octubre de 2022, las excusas absolutorias, en su momento, encontraron fundamento en la salvaguarda de valores que se consideraban importantes como la preservación de los vínculos jurídicos, la confianza y otras condiciones subjetivas, pues tenían un mayor valor que el cumplimiento de la labor punitiva del Estado.



Ahora, ante el fenómeno de violencia hacia las mujeres, la excusas absolutorias en delitos como feminicidio y homicidio, resultan un impedimento de las tareas del Estado Mexicano, que por medio de los órganos de procuración de justicia, realiza su labor de garantizar el acceso a la justicia.

**TERCERO:** Es importante dejar asentado en el presente dictamen que, la dictaminadora solicito opinión técnica a la Procuraduría General de Justicia del Estado sobre la pertinencia o no de la propuesta legislativa de la Diputada Karina Olivas Parra, institución que mediante oficio PGJE/2052/2025, emite una opinión positiva en términos generales y que no tiene observaciones por realizar.

**CUARTO.** – La dictaminadora considera que con la eliminación de las excusas absolutorias en los casos de encubrimiento de un responsable de feminicidio u homicidio tal y como acertadamente lo propone la Diputada Karina Olivas Parra, la Décimo Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur envía un mensaje muy claro a la sociedad sudcaliforniana de que estamos ocupados en fortalecer el marco jurídico que permita a las mujeres su desarrollo pleno, y libre de violencia. Pero al mismo tiempo de que habrá un castigo ejemplar a quien despliegue conductas que atenten contra los derechos humanos de las mujeres. Por lo que se estima viable la presente propuesta por las razones establecidas a lo largo del presente instrumento.

**QUINTO.** –Por último, la dictaminadora estima que la propuesta legislativa a la que se arriba, no tiene impacto presupuestal alguno, toda vez que no propone la creación de nuevas plazas de trabajo ni estructuras organizacionales para quienes procuran e imparten justicia, y con base en el análisis de la propuesta normativa descrita, se plantea el siguiente proyecto de decreto:



## EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se **adiciona** el párrafo tercero del artículo 336 de del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

### **Artículo 336. ...**

...

Gozan de una excusa absolutoria los que incurran en encubrimiento del cónyuge, concubina o concubino, parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado; **quedan exceptuadas de dicha excusa absolutoria las personas que incurran en encubrimiento en la comisión de los delitos de homicidio y feminicidio.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.** - Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en el artículo 336 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que se adiciona respectivamente, se seguirán substanciando hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.



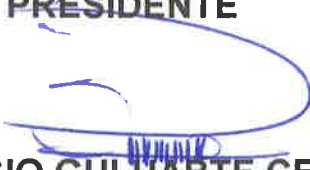
## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTICULO 336 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

**Artículo Tercero.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
JUSTICIA**

  
**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA  
SECRETARIO**

  
**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
SECRETARIO**